



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-R-UNICA-2020

Ica, 7 de Enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0279-D-FIMEE-UNICA-2019 del 2 de Diciembre de 2019, del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, quien solicita se inicie el procedimiento de vacancia contra seis (6) docentes principales miembros de Consejo de Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS el mismo que aprueba TUO de la Ley N° 27444, el cual contiene los principios del procedimiento administrativo y desarrolla el principio de legalidad el mismo que dispone que, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; por lo tanto en el presente caso se deberá proceder con arreglo a lo estipulado en nuestra legislación vigente señalada respetando el principio de la jerarquía normativa;



Que, igualmente el artículo 289° del Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” señala que se pierde la condición de miembro de los Órganos de Gobierno en los casos siguientes:

- a) De las autoridades: al término de su mandato o por pérdida de su condición de autoridad elegida.
- b) De los representantes de los docentes:
 - Por cambio de categoría.
 - Por separación de la función docente.
- c) Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas:
 - Por licencia mayor de seis (6) meses.
 - Por cese, jubilación o fallecimiento.
- d) De los Delegados Estudiantiles:
 - Por pérdida de su condición de estudiante regular.
 - Por no matricularse.
 - Por concluir sus estudios promocionales de la carrera.
 - Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas.

Que, sobre el procedimiento para declarar la vacancia al cargo de miembro del Consejo de Facultad, aquel no se encuentra previsto expresamente en nuestro ordenamiento, para lo cual deberá remitirse de acuerdo a lo dispuesto en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” en su artículo 247° y siguientes respetándose el derecho al debido proceso y deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248° de la citada norma administrativa, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 72° de la Ley N° 30220 señala que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

De lo antes señalado, se puede colegir que el Comité Electoral Universitario no tiene atribución y competencia para declarar la vacancia de un miembro del Consejo de Facultad, teniendo eso si la atribución de convocar a la elección de complementaria para completar el periodo de los miembros vacados;

Que, por último y de conformidad con el numeral 70.6 del artículo 70° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala que es atribución del Decano: proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley;



Que, en Sesión de Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de fecha 29 de Noviembre de 2019, se acordó declarar el inicio del procedimiento administrativo de vacancia contra el señor docente principal Luis Antonio Aquije Tueros, en su condición de miembro del Consejo de Facultad, el señor docente principal Arcadio Benito Parvina Carrasco, en su condición de miembro del Consejo de Facultad, el señor docente principal Wilmer Arturo Jara Velásquez en su condición de miembro del Consejo de Facultad, el señor docente principal Javier Amador Echegaray Rojo, en su condición de miembro de Consejo de Facultad, el señor docente principal Carlos Alcides Medina García, en su condición de miembro de Consejo de Facultad y el señor docente principal Víctor Rulman Franco Linares, en su condición de miembro del Consejo de Facultad; emitiéndose la Resolución Decanal N° 388-D-FIMEE-UNICA-2019 del 29 de noviembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 341-CEU-UNICA-2019 del 10 de Diciembre de 2019, el Presidente del Comité Electoral Universitario, refiere que el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión jurídica al respecto al procedimiento de vacancia contra los seis docentes principales miembros del Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Informe N° 022-DGAJ-UNICA-2020 del 6 de Enero de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: Que, es atribución del señor Decano luego de observar las reglas del debido proceso y los principios de la potestad sancionadora administrativa; el de proponer al Consejo de Facultad, la sanción de vacancia de los miembros del Consejo de Facultad que incurran en faltas conforme lo señala la normatividad respectiva tanto de la Ley Universitaria y de esta Casa Superior de Estudios Universitarios;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 7 de Enero de 2020, dentro de sus atribuciones acordaron por mayoría ratificar la Resolución Decanal N° 388-D-FIMEE-UNICA-2019 del 29 de noviembre de 2019, que resuelve declarar el inicio del procedimiento administrativo de vacancia contra el señor docente principal Luis Antonio Aquije Tueros, en su condición de miembro del Consejo de Facultad, el señor docente principal Arcadio Benito Parvina Carrasco, en su condición de miembro del Consejo de Facultad, el señor docente principal Wilmer Arturo Jara Velásquez en su condición de miembro del Consejo de Facultad, el señor docente principal Javier Amador Echegaray Rojo, en su condición de miembro de Consejo de Facultad, el señor docente principal Carlos Alcides Medina García, en su condición de miembro de Consejo de Facultad y el señor docente principal Víctor Rulman Franco Linares, en su condición de miembro del Consejo de Facultad;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de Enero de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 0220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** la Resolución Decanal N° 388-D-FIMEE-UNICA-2019 del 29 de noviembre de 2019, que resuelve declarar el inicio del procedimiento administrativo de vacancia contra el señor docente principal Luis Antonio



Aquije Tueros, en su condición de miembro del Consejo de Facultad, el señor docente principal Arcadio Benito Parvina Carrasco, en su condición de miembro del Consejo de Facultad, el señor docente principal Wilmer Arturo Jara Velásquez en su condición de miembro del Consejo de Facultad, el señor docente principal Javier Amador Echegaray Rojo, en su condición de miembro de Consejo de Facultad, el señor docente principal Carlos Alcides Medina García, en su condición de miembro de Consejo de Facultad y el señor docente principal Víctor Rulman Franco Linares, en su condición de miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 2°: PROCEDER a realizar todas las actuaciones procesales administrativas, con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de los administrados conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del D.S. N° 004-2019-JUS- TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, norma en comentó que regula el procedimiento administrativo sancionador.



Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a los interesados, Comité Electoral Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi disposición de lo que doy fe.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL